



**CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIPERTENSION, LIGA ESPAÑOLA CONTRA LA HIPERTENSION ARTERIAL (SEHLELHA) Y LA ASOCIACION INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDICINA DE ESTILO DE VIDA, PARA ESTABLECER PROGRAMAS CONJUNTOS DE INTERCAMBIOS Y ACTIVIDADES MÉDICO-CIENTÍFICAS RELACIONADAS CON ACCIONES SOBRE EL ESTILO DE VIDA DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA.**

En Madrid (España) a 28 de septiembre de 2023

**REUNIDOS**

**De una parte**, D. José Antonio García Donaire con número de DNI....., quien actúa en calidad de Presidente de la Sociedad Española de Hipertensión. Liga Española Contra la Hipertensión Arterial, (en adelante SEHLELHA) entidad inscrita en el Registro de Asociaciones....., con domicilio en..... y número de identificación fiscal.....

**De otra parte**, D. José Luis Palma Gámiz, provisto de D.N.I. número 75.591.204-W, actuando en nombre y representación de la Asociación Instituto Español de Medicina del Estilo de Vida (en adelante IEMEV), como presidente de la misma, según Escrito de Aprobación y Legalización por documentos presentados telemáticamente ante la Oficina de Registros del Ministerio del Interior con número de registro: REGAGE23e00006911096 en fecha 02/02/2023, finalmente aprobada, legalizada e inscrita en el Registro Nacional de Asociación, Sección 1ª / Número Nacional 626277, documentos que se adjuntan a esta propuesta de convenio, estando provista de N.I.F. número G- 44638138 y con domicilio fiscal en calle Iturbe, número cinco, piso tercero letra A, de la ciudad de Madrid, con distrito postal 28028

Ambas partes, en el concepto que concurren y reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para obligarse por el presente Convenio,

**EXPONEN**

I.- Que la SEHLEHA es una Asociación sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines la promoción y divulgación de la Medicina relacionada con los problemas derivadas de la hipertensión arterial y su riesgo vascular en todo el territorio español, realizando actividades diversas y generando alianzas y convenios para conseguir dichos fines.

II.- Que la Asociación IEMEV, tiene entre sus fines promover a través de cursos, conferencias, seminarios, campus académicos, maestrías, escritos, vídeos, etc., etc., la difusión, estudio, investigación e intercambios de la documentación científica con especial referencia a las modificaciones necesarias en el estilo de vida de la población con la intención de prevenir las llamadas enfermedades crónicas no transmisibles tratando de prevenir con ello la elevada prevalencia de las mismas.

III.- Que tanto la SEHLELHA como el IEMEV, manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora, de formación y de los servicios, están interesadas en colaborar conjuntamente con el fin de dar cumplimiento a los fines enunciados y por tanto, a utilizar sus recursos para producir y promocionar los objetivos a través de diferentes modalidades de colaboración que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se establecerán como objetivos del presente Convenio.

IV.- Que, a tal efecto, la SEHLELHA y el IEMEV desean establecer un plan de colaboración, suscribiendo el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. - Naturaleza y Objeto**

El objeto del presente Convenio es desarrollar actuaciones conjuntas de investigación y educación sanitaria en el campo de la Medicina del Estilo de Vida y la Hipertensión arterial y su Riesgo Vascular en su más amplia acepción.

### **SEGUNDA. - Vigencia, modificación y extinción**

El presente Convenio tiene una vigencia de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.

Podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Serán causa de extinción del presente Convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la efectiva terminación del mismo. Esta resolución no afectará a la realización de las actividades que estuvieran en ejecución, debiendo continuar hasta su finalización las actuaciones que estén iniciadas en el momento de la resolución de este convenio.

### **TERCERA. - Obligaciones de las partes**

- La SEHLEHA se compromete y obliga a desarrollar las acciones necesarias para la correcta materialización de los fines de este convenio.
- El IEMEV se compromete y obliga a desarrollar las acciones necesarias para la correcta materialización de los fines de este convenio.

### **CUARTA. - Plan de Trabajo. Responsables**

- Las partes contratantes se comprometen a aunar sus esfuerzos, para trasladar a la Comunidad Científica, en particular, y a la sociedad en general los resultados de sus investigaciones sobre Hipertensión Arterial y Riesgo Vascular y Medicina del Estilo de Vida. En este sentido, el objetivo será analizar las novedades científico-médicas proponiendo la celebración de un Seminario Permanente a través del cual exhibir los resultados de nuestras investigaciones, tanto a las personas que constituyen la Asociación, como a toda persona interesada.

### **QUINTA. - Presupuesto total y medios materiales**

- De cara a materializar este convenio, los responsables pretenden su financiación a través de subvenciones de carácter público y privado.

### **SEXTA. - Declaración específica de confidencialidad, publicidad y publicación de los resultados**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio y de los Convenios que se suscriban en

desarrollo del mismo, por lo que asumen de buena fe el compromiso de estricta utilización por sus respectivas organizaciones, conforme al destino o finalidad pactada en su divulgación.

#### **SÉPTIMA. - Comisión de Seguimiento**

A los efectos estrictos del cumplimiento de los objetivos y obligaciones descritas en el presente Convenio, así como para resolver las divergencias que pudieran existir entre las partes respecto de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por cuatro (4) miembros, de la que formarán parte, por la SEHLEHA su Presidente Dr. José Antonio García Donaire y, en su defecto, la persona del Consejo Directivo por él delegada y por parte del IEMEV D. José Luis Palma Gámiz con cargo de Presidente de la Asociación y competencias en las materias antes descritas y, en su defecto, la persona de la Consejo Directivo por él delegada.

La Comisión de Seguimiento podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento y se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, como mínimo, una vez al año.

#### **OCTAVA. - Protección de datos personales**

El tratamiento de los datos personales y las posibles cesiones o comunicaciones de datos necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente convenio se llevarán a cabo por parte del IEMEV conforme al Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la legislación nacional en la materia. Por parte de la SEHLELHA estos aspectos se regirán conforme a su propio Reglamento Interno.

Las partes del presente convenio se comprometen al cumplimiento de los requerimientos sobre protección de datos establecidos por la normativa referida anteriormente, en particular en lo referente a la finalidad del tratamiento, a la base de legitimación del tratamiento, el periodo de conservación de los datos, a las cesiones o comunicaciones de datos y a los derechos de los interesados, así como a la adopción de las medidas de seguridad necesarias.

#### **NOVENA. - Principio de Igualdad**

El principio de igualdad de trato y oportunidades, la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos a los que se refiere el presente convenio, informarán la aplicación del mismo, así como de los convenios de colaboración específicos que se suscriban. Ambas partes procurarán de forma activa la integración de esos principios

en las iniciativas que se lleven a cabo en el marco del presente convenio y de los que lo desarrollen, así como en la ejecución y desarrollo del conjunto de actividades.

**DÉCIMA. - Cuestiones litigiosas**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio, si no se llegara a un acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por SEHLELHA  
*(firma y sello)*

Por la Asociación IEMEV  
*(firma y sello)*

Fdo. D. José Antonio García Donaire  
Presidente

Fdo. D. José Luis Palma Gámiz  
Presidente